

## NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

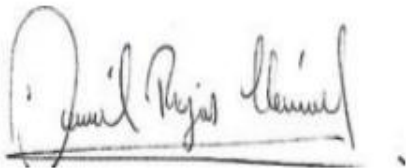
El suscrito **Daniel Rojas Hernández**, notifica por aviso a la señora Luz Marina Ramos Rodríguez identificada con cedula No. 41.754.873 el contenido del Acto Administrativo N° 341 del 29 de marzo de 2022 expedido por la Dirección de Reasentamientos **“Por medio de la cual se modifica la resolución 2558 del 26 de mayo de 2020**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo **Si\_\_ No\_X\_** procede \_\_\_\_\_N/A\_\_\_\_\_ ante \_N/A\_, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **24 de junio de 2022**, a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



**Daniel Rojas Hernández**  
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

## NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

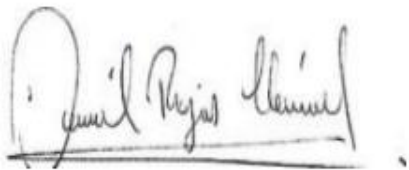
El presente Aviso se desfija el día **5 de julio de 2022**, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7 AM.

**Roberto Carlos Narváez.**

Cargo o contrato No. 166 del 2022

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día **6**, del mes de **julio de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Daniel Rojas Hernández.**

Cargo o contrato No. 120 del 2022

Elaboró: Daniel Rojas Hernández.  
Revisó: Melba Benavidez

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 1 de 2

**RESOLUCION N° 341 29 MAR 2022**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2558 del 26 de mayo de 2020"

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 2558 del 26 de mayo de 2020<sup>1</sup>, la Caja de la Vivienda Popular asignó el Instrumento Financiero en Especie en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución N° 1031 de 2015, representado en una vivienda de interés prioritario – VIP a la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.754.873, en el marco del programa de reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en el proyecto de Vivienda Nueva denominado "**ARBOLEDA SANTA TERESITA**", decisión que fue notificada personalmente el 15 de septiembre de 2020.

Que en contra del citado acto administrativo la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.754.873 interpuso recurso de reposición, el cual se resolvió mediante Acto Administrativo N° 5391 del 11 de diciembre de 2020 confirmando en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución N° 2558 del 26 de mayo de 2020, decisión notificada el 14 de diciembre de 2020.

Que tanto en la parte considerativa como resolutive del citado acto administrativo se señaló que el cierre financiero de la alternativa habitacional en el proyecto de Vivienda Nueva denominado "**ARBOLEDA SANTA TERESITA**", se encontraba financiado con el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, que para tal efecto asignaría la Secretaría Distrital del Hábitat, siendo la misma contraria a lo ordenado en la Resolución 1031 de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1031 del 30 de octubre de 2015, en el cual dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Incluir en el programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social Derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental, adoptado por el Decreto Distrital 227 de 2015, a los 60 núcleos familiares ocupantes del predio Arboleda Santa Teresita, de acuerdo a la caracterización adelantada por la Caja de la Vivienda Popular.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Recomendar que los 60 núcleos familiares relacionados en el artículo primero de la presente resolución, sean incluidos en el programa de reasentamientos adelantado por la Caja de la Vivienda Popular, y se asignen los recursos para adquisición de una solución habitacional de hasta 70 salarios mínimos legales o Vivienda de Interés Prioritario — VIP-, de conformidad a lo consignado en el acta de PAIMIS de fecha 02 de septiembre de 2015. (...)"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Caja de la Vivienda Popular debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1031 del 30 de octubre de 2015, garantizando el

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se asigna un Instrumento Financiero en Especie, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución 1031 de 2015"



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 2 de 2

RESOLUCION N° 341 29 MAR 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2558 del 26 de mayo de 2020”

cierre financiero de la alternativa habitacional y el reasentamiento de las familias, para lo cual se considera necesario modificar el acto administrativo N° 2558 del 26 de mayo de 2020, precisando que el cierre financiero será asumido con recursos de la Caja de la Vivienda Popular equivalente a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución 1031 de 2015.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el artículo primero de la Resolución N° 2558 del 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Asignar un Instrumento Financiero en especie, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución No. 1031 de 2015, representado en una vivienda de interés prioritario –VIP- a la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.754.873, en el marco del programa de reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en el proyecto de Vivienda Nueva denominado “**ARBOLEDA SANTA TERESITA**”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Suprimir lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 2558 del 26 de mayo de 2020, debido a que el cierre financiero se hace con la asignación plasmada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás acápite y apartes de la Resolución N° 2558 del 26 de mayo de 2020, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, a excepción de la aclaración hecha en el presente acto administrativo, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo preparatorio de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el día

29 MAR 2022.

  
**NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ**  
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Mayra Marcela Vallejo Vallejo - Contratista - Dirección de Reasentamientos  
Revisó: Juan Esteban Belancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica  
Aprobó C.L. Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico  
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2015-D227-00033



Bogotá, D.C.

Señora  
**LUZ MARINA RAMOS RODRIGUEZ**  
CR 11 ESTE #42A - 22 SUR  
3143907532  
Ciudad.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202212000062921**



Fecha: 05-04-2022

**Asunto: Citación para Notificación Personal Acto Administrativo  
N° 341 del 29 de marzo de 2022. ID 2015-D227-00033**

Cordial Saludo Señora Luz Marina

De manera atenta, me permito solicitarle se acerque a las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, ubicada en Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 54 - 13, primer piso edificio sede; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 p.m., con el fin de notificar personalmente el contenido del Acto Administrativo N° 341 expedido el día 29 del mes marzo del año 2022 por la Dirección de Reasentamientos, **"Por medio del cual se modifica la resolución 2558 del 26 de mayo del 2020"**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos No. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En el evento de no poder presentarse podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre; el autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que realice en relación con el Acto Administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

De igual manera puede conferir poder a un abogado en ejercicio, en los términos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. De tratarse de la notificación de reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, será necesario se realice presentación personal del poder.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, la Caja de Vivienda Popular procederá a notificar el Acto Administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá mediante correo electrónico manifestar el deseo de ser notificado(a) del mencionado acto a su correo personal, para el efecto deberá escribir al correo electrónico de la entidad [soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

Atentamente,

  
**NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ**  
Directora de Reasentamientos.

Elaboró: Daniel Rojas Hernandez  
Revisó: Neifis Araujo Luquez.

